

C19158366



NÚMERO (3543) TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA

TRES. En la cabecera del Circuito de Cali,

Capital del Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, a los diez y seis

(16) días del mes de Julio de mil novecien-

tos cincuenta y nueve (1959), ante mí Marco Antonio Guerrero, Notario Público Principal Número Primero del Circuito y ante los testigos instrumentales señores Doctores Rafael I. Rodríguez y Bernardo Ortiz R., vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores Doctor RAFAEL URIBE URIBE, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 1376985 expedida en Risuacío (Caldas) quien obra en su carácter de gerente del INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL, entidad autónoma, con domicilio en Bogotá, debidamente autorizado para celebrar este contrato por su Junta Directiva, según consta en el Acuerdo Número 157 de fecha julio trece (13) de 1959, cuya copia se protocoliza, el Doctor ARSAICE FERNÁNDEZ DE SOTO, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 779 expedida en Bogotá, en su carácter de Gobernador del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, de acuerdo con el artículo 30. del Decreto 1460 de Diciembre 31 de 1958, que protocoliza con este documento para ser insertado en las copias que de él se expidan y los señores HERFANDO VICTORIA COCORA, con cédula de ciudadanía número 244136 expedida en Cali, NESTOR CARVAJAL R., con cédula de ciudadanía número 2568867 expedida en Guacarí, CARLOS R. LOPEZ TASCAN, con cédula de ciudadanía número 2630733 expedida en San Pedro, ALVARO LOPEZ D., con cédula de ciudadanía No. 2443686 expedida en Cali, y HERMAN AVILA L., con cédula de ciudadanía número 2061803 expedida en Bolívar, todos mayores de edad, vecinos en su orden de los Municipios de Candelaria, Guacarí, San Pedro, Alcalá y Bolívar, quienes obran en su carácter de representantes de los Municipios antes mencionados, respectivamente autori-

zados para celebrar este contrato por Acuerdo de los H. H. Conce-
jos Municipales correspondientes, documentos cuyas copias auténti-
cas se protocolizan en este documento para ser insertados en las
copias que de él se existan, o quienes conozcan personalmente, de
lo cual doy fé, lo mismo que del carácter oficial en que actúan, y
dijeron: Que constituyen una sociedad anónima comercial regida por
los siguientes estatutos.- C A P I T U L O P R I M E R O . - T I T U L O
PRIMERO, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-
ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominara " ACUEDUCTOS Y ALCAN-
TARILLAS DEL VALLE DEL CAUCA S. A. ".- La sociedad tendrá la
nacionalidad colombiana, tendrá como domicilio la ciudad de Cali
y durará por espacio de cincuenta (50) años contados a partir de
la fecha de esta escritura.- C A P I T U L O S E G U N D O . - O B -
JETO SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- El objeto de la sociedad es el -
estudio, proyecto, construcción y explotación de acueductos y al-
cantarillados en los Municipios del Departamento del Valle del -
Cauca.- Podrá en desarrollo de este objeto adquirir, gravar y en-
jugar los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales cu-
ya adquisición, gravamen o venta sean necesarios así como celebrar
todo acto o contrato que tienda directamente al cumplimiento del
objeto social.- PARAGRAFO.- La sociedad podrá participar en otras
sociedades que tiendan al logro de los mismos fines que esta per-
sigue.- ARTICULO TERCERO.- En desarrollo de su objeto social, la
sociedad contará con el concurso técnico y administrativo del Ins-
tituto Nacional de Fomento Municipal. Por tanto, todas las decisio-
nes que tome la sociedad en materia técnica tales como adopción de
proyectos y celebración de contratos para estudios o construcción
de obras requerirá para su validez de la refrendación por parte de
Instituto Nacional de Fomento Municipal.- ARTICULO CUARTO.- La so-
ciedad no podrá ocuparse en actos o contratos distintos de los que
constituyen su objeto social o de los expresamente autorizados por
los estatutos.- ARTICULO QUINTO.- Durante el tiempo que el Institu-
to Nacional de Fomento Municipal sea accionista de la sociedad, la

C



interventoria en la ejecución de las obras, ya sea que éstas se hagan directamente o por contratos, será ejercido por el Instituto Nacional de Fomento Municipal.- La sociedad reconocerá y pagará al Instituto una comisión del -

seis por ciento (6%) sobre el valor de las inversiones en la construcción o estudios de acueductos y alcantarillados por concepto de honorarios correspondientes a la interventoria de las obras.- Esta comisión es la misma a que se refiere el párrafo de la cláusula cuarta del contrato celebrado el quince (15) de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) entre el Instituto Nacional de Fomento Municipal y la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. Dentro de esta comisión y sin gravamen adicional el Instituto colaborará con la sociedad facilitando los servicios de sus acciones de almacenes, compras, contabilidad, estadística, sección técnica, etc.- PÁR-

GRAFO.- En desarrollo de lo anterior la sociedad adquirirá todos los materiales y elementos que se requirieran para las obras por conducto de los Almacenes del Instituto, siempre que su precio sea más bajo que en el comercio.- CAPÍTULO TERCERO: - CAPITAL AUTORIZADO.- ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado es de quince millones

de pesos (\$15.000.000,00) dividido en un millón quinientas mil acciones (1.500.000) de un valor nominal de diez pesos (\$10,00) cada una. El capital suscrito es de seis millones novecientos quince mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$6.215.400,00), dividido en seiscientos veintium mil quinientas cuarenta acciones (621.540). Este capital se suscribe y paga en la forma prevista en los artículos cuarenta y cuarenta y uno (41) de los estatutos.- El capital pagado es de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento noventa pesos moneda legal (\$3.674.190,00) dividido en trescientos setenta y tres mil doscientas diez y nueve acciones (373.419) de un valor nominal de diez pesos (\$10,00) cada una.- PÁRRAFO.- Las acciones autorizadas y no suscritas quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y ofrecidas entre los accionistas y los



luntes, los integrantes del Consejo, sean o no nacionalistas de la Compañía. - La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de acciones no suscritas sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en la Ley. El reglamento de suscripción de acciones debe someterse a la aprobación de la Superintendencia de Industrias y Comercio. - ARTICULO SEPTIMO. - La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital por cualquier otro medio de la ley admitida. - ARTICULO OCTAVO. - Las acciones son intransferibles conforme a las leyes pero la sociedad, en sus relaciones interiores no reconoce como propietario de acciones a quien no aparezca inscrita en el libro llamado "Registro de Acciones" que se llevará con el fin de inscribir en él los nombres de quienes sean dueños de acciones, con indicación de la cantidad que correspondía a cada individuo o entidad. - En el mismo libro se extenderán los asientos relativos a los derechos de pronto constituidos sobre acciones, así como las liquidaciones del dividendo de ellas, y los casos de embargo. - ARTICULO NOVENO. - TARIFAS. - El Instituto fijará las tarifas por los respectivos servicios, para que la empresa cumpla satisfactoriamente sus finalidades, en tal forma que la sociedad quede en capacidad de atender sus obligaciones financieras, y a la adecuada conservación y abastecimiento de los servicios públicos a su cargo. - En caso de que estas tarifas correspondan a transferirlas a otros organismos superiores, la sociedad cumplirá con estos requisitos. - C A P I T U L O
C U A R T O. - DIFERENCIAS, REVISIONES. - ARTICULO DECIMO. - Las diferencias que ocurrieren a los nacionalistas con la sociedad, a los nacionalistas entre sí por razón de su carácter de tales durante el Contrato, o en el periodo de su liquidación, serán sometidas obligatoriamente a la decisión inapelable de tres compromisarios nombrados uno por cada una de las partes en colisión y el tercero por la Cámara de Comercio de Cali, los cuales fallarán por mayoría de votos. - Se entienda por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. - El nombramiento de compromisarios



se hará cuando lo solicite cualquiera de las partes.- En lo no previsto, aquí, los arbitramientos que ocurrieren se regirán por la ley segunda de 1938.- ARTICULO UNDÉCIMO.-

El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea

General de Accionistas para un periodo de un(1) año, podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes, además de las que le impongan las leyes: A)- Examinar todas las cuentas, inventarios, notas, libros, recibos, ordenes de pago de la sociedad y comprobantes de los gastos, y verificar el activo de la Caja por lo menos una vez en cada semana; el Verificador de comprobación le todos los valores, bienes, pertenencias de la sociedad y de los bienes que ella tenga en custodia. B)- Examinar los balances de la sociedad; C)- Verificar de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la sociedad estén conformes con los estatutos con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales. D)- Informar oportunamente escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que aplace en los libros de la sociedad. E)- Informar a la Junta Directiva de las pérdidas y los excedidos o ganancias. F)- Informar periódicamente a la Auditoría Fiscal del Instituto Nacional de Aumento Municipal del valor de los bienes de la sociedad, con lo cual se debe ser las sugerencias e indicaciones que dicha Auditoría le haga en materia de revisoría, en tanto que el Instituto sea accionista de la Empresa y que esas sugerencias e indicaciones de la revisoría Fiscal del Instituto sean conformes con las disposiciones legales y estatutarias. En caso de que el Revisor Fiscal no acepte las sugerencias de la revisoría Fiscal del Instituto deberá informar motivada e inmediatamente a esta entidad sobre las razones que tenga para discurrir; G)- Los casos que le señalen los estatutos o la Asamblea Ge-



neral de Accionistas, con el fin de cumplir con las intenciones en los apartes anteriores.- CAPITULO III.- DE LOS ACCIONISTAS Y VOTANTES.-

ARTICULO 11.- Los Accionistas, por su carácter representativo de la sociedad, para todos los efectos, por medio de apoderados acreditados en cualquier forma escrita.- ARTICULO 12.- Cada Accionista no puede denominarse sino a un solo individuo y el que lo represente en la Asamblea General.- ARTICULO 13.- En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las reglas siguientes:

1a.) Cada accionista por su título o las cuotas accionales, por su propio derecho o por medio de representante, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir no podrá votar en un sentido con una parte de sus acciones y en sentido distinto con la otra, bien sea de hecho, personalmente o por medio de representante o mandatario.- Teniendo en cuenta que el objeto de la sociedad es la prestación de un servicio público en lo que respecta al Instituto, Departamento del Valle del Cauca y Municipios no les es aplicable la restricción del voto, en virtud de lo dispuesto en los artículos noventa y uno (1) del Decreto 2.º de 1950 y treinta (30) del Decreto 1.º de 1952.- Toda las elecciones serán secretas, por consiguiente los nombramientos por aclamación serán nulos.- 2a.- El nombramiento de Revisor y los demás nombramientos unitarios se harán uno a uno por mayoría relativa de los votos presentes.- 3a.- En las votaciones para miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema del cociente electoral o cualquiera otro que exija la ley.- Se votará separadamente para principales y para suplentes.- Esta norma se cumplirá siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma Junta o Comisión.- PARAGRAFO 1o.- La Asamblea General de Accionistas declarará electos a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva numerándolos según el orden en que hayan sido elegidos.- PARAGRAFO 2o.- No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría formada exclusivamente por personas ligadas entre sí por parentesco -



dentro del cuarto grado civil de consanguini-
 dad o de un grado de afinidad. -5a.)- Si dos o
 más candidatos resultaren con igual número -
 de votos decidirá la suerte. - 6a.)- Cuando el
 nombre de un candidato se repita una o más -

véces en una misma papeleta, se secretará una sola vez. -7a.)- Si
 alguna papeleta contuviera un número de nombres mayor del que de-
 be contener, se secretarán los primeros en la colocación y hasta
 el número que sea del caso. - 8a.)- Los suplentes son personales -

dentro de la respectiva lista. - 9a.)- Requerirán los votos afirma-
 tivos del sesenta por ciento (60%) de las acciones colocadas para
 el ejercicio de las siguientes funciones que se reserva la Asam-
 blea General de Accionistas: 1. electo el Directorio, 2. electo el

la sociedad, 3. decretar la transformación, fusión o incorporación de
 la sociedad, 4. enajenar, transmitir o arrendar la totalidad de la
 presa social, o la totalidad de sus bienes de la sociedad, 5. decre-
 tar el aumento de capital o prorrogar la duración de la sociedad y

modificar los estatutos. - 10a.)- Las demás decisiones de la Asamblea
 se requerirá el voto de la mitad más uno de las acciones suscritas
 en la sociedad. - 11a.)- La sociedad tiene las siguientes

Asambleas principales: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN
 DE AUDITORES. - 12a.)- ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO DECIO-
 LO SEPTIMO.- La convocatoria para las sesiones de la Asamblea, ordi-
 narias y extraordinarias se hará por la Compañía con diez (10) días

de anticipación, por medio de avisos públicos en algún periódico
 del domicilio social o en comunicación escrita dirigida a todos
 los accionistas. Corresponde a la Junta Directiva fijar las fechas
 de las sesiones ordinarias de la Asamblea en los casos fijados en

el Artículo Decimo Séptimo.-Además para las Asambleas extraordinarias
 se indicará en la citación el motivo o motivos de ellas, y en di-
 chas Asambleas no podrá ser resuelto ningún asunto no incluido en -
 la citación. - 13a.)- COMISIÓN DE AUDITORES.- Todas las reuniones, decretos, re-



Conclusiones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un libro de notas de "Actas de la Asamblea" y el Secretario de la misma lo consignará lo dispuesto en la primera parte de este artículo con el fin necesario para la validez de la convocatoria de tanto al Instituto como al Departamento se les envíe por correo telegráfico copia en que se indique la fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Habrá quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de un número plural de personas, que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del número total de acciones colocadas.- Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada seis (6) meses, en Agosto y Febrero de cada año.- Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria del Gerente o la Junta Directiva o el Revisor Fiscal o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones colocadas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En funciones de la Asamblea General: a)- Nombrar los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal de la Sociedad y sus cuantías y revoarlos.- b)- Señalar los sueldos del Gerente, Revisor Fiscal y de los miembros de la Junta Directiva. c)- Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas de cada ejercicio de la Gerencia y la Junta Directiva, reventen a su consideración, previo informe de una comisión nombrada por la Asamblea General en su reunión anterior. d)- Decretar la distribución de utilidades y considerar los informes que le suministrará el Revisor Fiscal; e)- Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no este prohibida por la ley o los estatutos. - f)- Las que naturalmente le corresponden como suprema entidad directiva de la sociedad, y las comprendidas en la regla 9a. del Parágrafo segundo del Artículo Catorce de los estatutos: estas últimas facultades no son delegables.- PARAGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva que sean empleados oficiales tanto nacionales -



como Departamentales o Municipales no tendrán derecho a devengar honorarios por su asistencia a las Juntas, mientras conserven dicho carácter. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - La Asamblea General elegirá libremente su

Presidente.- **C A P I T U L O O C T A V O.- JUNTA DIRECTIVA/- ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros que serán elegidos por la Asamblea General. - Los suplentes serán personales. En caso de faltar un miembro principal, actuará en su lugar el respectivo suplente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. --** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus puestos por el término de un (1) año pero pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría relativa de votos.- La Junta no podrá funcionar sino con tres (3) miembros por lo menos.- En caso de empate se entenderá negado lo que se discute o en suspenso el nombramiento que se proyecte. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y podrá reunirse extraordinariamente cuando la Gerencia o dos por lo menos de los Directores exijan.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son funciones de la Junta: a)- Nombrar Gerente, para el caso de las ausencias temporales o definitivas del titular y de sus dos suplentes. b)- Aprobar los nombramientos y remoción de los empleados que corresponden nombrar al Gerente.- c)- Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa; d)- Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la sociedad cuyo nombramiento le corresponden; e)- Dar voto a la Gerencia cuando ésta lo pide y cuando lo determinen los estatutos, así como presentar a la Asamblea las cuentas, balances o inventarios de la sociedad y proponer a la vez la distribución de utilidades; f)- Proponer a la Asamblea las destinacones de reserva legal u obligatorias y de todas aquellas que estime necesarias para su defensa del activo y protección del negocio; g)- Decidir sobre las renunciaciones,



excepciones: licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General y llenar las vacantes mientras se llene por ésta nueva elección, excepto cuando se trate del Director Fiscal. - B) - Examinar cuando tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y libros de la empresa; y autorizar al gerente para ejecutar los actos y celebrar contratos que consistan en el expendio de cincuenta mil pesos o más al año (dividendos) al como para los que tienen por objeto el otorgar, adquirir bienes raíces, y cualquier otro acto que implique de esta especie; se tendrá en cuenta la limitación impuesta por la cláusula tercera de esta escritura, respecto a cuando se trate de actos que conlleven responsabilidad del Instituto. El Gerente no podrá llevar a cabo dichos o semejantes actos con la previa aprobación de la Junta Directiva; II- Señalar los salarios de los empleados de la sociedad, excepto los que se rigen por el Director Fiscal y el Gerente y los de los miembros de la Junta Directiva. Los exámenes correspondientes a la Asamblea General de Accionistas. - C) - Determinar cuando sea necesario las bases de lanzamiento de acciones o reservas: I) Elaborar el presupuesto de gastos y los planes de cinco años que deban ejecutarse en el Departamento, para ser presentados a la aprobación definitiva de la Junta Directiva del Instituto, antes del primero de enero de cada año. - ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - Dichos presupuestos y planes, serán remitidos a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto, para que vean entrar a regir; II) - Las demás funciones que le señalen los estatutos y que no estén asignados a otra entidad o empleo. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Las actas de sesiones de la Junta deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de ella. - La Junta será presidida por la persona que ella misma designe y a falta de ésta por el Vicepresidente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Cuando quede definitivamente vacante una plaza de consejero la Junta convocará la Asamblea General para que elija nueva Junta. - CAPITULO NOVENO. - SERVICIOS. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El gobierno y administración



directa de la sociedad estarán a cargo del Gerente, que curará en sus funciones por el término de un (1) año y que puede ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El gerente es representante legal de

la sociedad en juicio y fuera de juicio y no devengará remuneración especial por su asistencia a la Junta.- En caso de falta absoluta o temporal del Gerente será reemplazado por sus suplentes, en su orden.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En ejercicio de sus funciones el Gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que señalan los estatutos, enajenar a cualquier título bienes sociales, muebles o inmuebles; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y su destino; comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, realizar las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren; recibir en cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos o agencias bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, iras, libranzas y cualesquiera otros documentos; así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc. y en una palabra representar a la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO.- Sus atribuciones de la gerencia: lo.) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.- 2o.)- Nombrar y remover el personal de sus dependencias, sometiéndolos a la consideración de la Junta Directiva en la próxima sesión.- 3o.)- Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa.- 4o.)- Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses.- 5o.- Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Entiendese por falta absoluta del Gerente su muerte, su renuncia aceptada, su



destitución o su separación del puesto, por un lapso máximo de -
diez (10) días, sin causa justificada.- **C A P I T U L O D E C I -**
M O.- BALANCES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, DIVIDENDOS.- ARTI-
CULO TRECEavo SEPTIMO.- Generalmente el treinta de junio y el
treinta y uno (31) de diciembre, se celebrarán las juntas para ha-
cer el inventario y balance general, los cuales con los informes
reglamentarios, deberán ser sometidos a la dirección y a la Asam-
blea General.- **ARTICULO TRECEavo OCTAVO.- CAPITAL, ACCIONES ILI-
CIDADAS.-** La Asamblea General de accionistas, por mayoría de votos
que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones en ex-
cusa, tiene el derecho de capitalizar mediante la emisión y colocación de accio-
nes reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reserva
especiales, o a constituir otra clase de utilidades distribuíbles
mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes. -
PARA EFECTO.- Las utilidades no corresponden a los accionistas, in-
dependientemente de los dividendos, mientras conservan dicha calidad,
deberán invertirse en suscripciones de nuevas acciones a su valor
nominal, hasta tanto haya sido pagada la totalidad del capital auto-
rizado de la sociedad, aunque provenga de nuevos aumentos. **ARTICULO**
TRECEavo NOVENO.- La reserva legal se formará con el diez por cien-
to (10%) de utilidades líquidas de cada balance, hasta completar el
porcentaje que la ley exige.- **C A P I T U L O D E C I.-** **RESERVA**
Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- **ARTICULO TRECEavo DICESIMO.-** La com-
pañía se disolverá por la expiración del plazo señalado para su du-
ración, porque las deudas no oten las reservas, y a la vez alcan-
cen a disminuir el capital suscrito en un cincuenta por ciento (50%)
y por resolución de la Asamblea General de Accionistas tomada de a-
cuerdo con lo establecido en la regla novena del parágrafo segundo
del Artículo 14 de los estatutos.- **ARTICULO TRECEavo UNDICESIMO.-** Lle-
gado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la divi-
sión y liquidación de los haberes sociales, de acuerdo con lo pres-
crito por las leyes.- Harán la liquidación la persona o personas a
quien la Asamblea General designe por la mayoría ordinaria estable-



cida en el Artículo 14 de las acciones colocadas. Si son varios los liquidadores podrán obrar conjuntamente o separadamente, a menos que la Asamblea disponga que obren siempre conjuntamente.- El liquidador o los liquida-

dores tendrán dos (2) suplentes respectivos.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Si la Asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter de tal quien sea Gerente en la fecha en que la sociedad entre en liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Durante el periodo de liquidación, funcionará la Asamblea General de Accionistas y ejecutará, en reuniones ordinarias, con el quorum ordinario establecido en el Artículo 14, todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y contratar con ellos el precio de sus servicios.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Asamblea General, obrando como se veja dicho, exigirá la cuenta de administración al Gerente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualquiera otra persona que haya manejado o manejare intereses de la Compañía.- A la Asamblea le toca examinar esas cuentas, clasificarlas, tenerlas, exigir las responsabilidades judiciales del caso por medio de apoderados, y resolver cuando se clausure definitivamente la liquidación.- C A P I T U L O D O C E.

SUSCRIPCION Y LIBERACION DEL CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- En la fecha de la constitución de esta sociedad las acciones que componen el fondo social han sido suscritas así: por el Instituto Nacional de Fomento Municipal, cinco millones doscientos noventa y ocho mil doscientos diez pesos (\$5.298.210,00) - por el Departamento del Valle del Cauca, setecientos sesenta y un mil - ciento noventa pesos (\$761.190,00); por el Municipio de Candelaria, setenta y cinco mil pesos (\$75.000,00); por el Municipio de Guacarí, veintiseis mil pesos (\$26.000,00); por el Municipio de San Pedro, diez mil pesos (\$10.000,00); por el Municipio de Bolívar, veinte mil pesos (\$20.000,00); por el Municipio de Alcalá, veinticinco



mil pesos con 00/100.- El valor de los bienes inmuebles (VALOR.- El ca, 1-
tal suscrito en la sociedad mencionada en el Artículo anterior -
será pagado en la siguiente forma: Por el Instituto Nacional de -
-omento Municipal, dos millones ochocientos ochenta y dos mil pe-
-os (\$2.882.000,00), en dinero, que ha entregado a la sociedad a
-u entera satisfacción.- Esta suma constituye una de las quinta par-
-te del capital suscrito.- El saldo, a ser la suma de dos millones cua-
-trocientos diez y siete mil doscientos dieciséis pesos con 40/100 (\$2.416.816,00),
lo pagará el Instituto más el valor de lo que le correspondía al
Instituto en el Impuesto a los Destilados en el Departamento del
Valle del Cauca. (Dec. 1174/55) en los meses de junio a diciembre
inclusive, de 1954 cuyo ablativo es la cantidad ochenta y ocho
mil novecientos ochenta y nueve pesos con 20/100 (\$88.899,00) y
que el Instituto se compromete a pagarle a la sociedad aunque -
sea menor su producido.- Este pago se hará mensualmente en cuotas
correspondientes a los respectivos producidos.- La suma de cuatro-
cientos noventa y un mil diez pesos con 12/100 (\$491.010,72) que
el Instituto pagará en dinero en los últimos quince (15) días del
mes de julio de 1955.- La suma de quinientos ochenta y ocho mil -
novecientos ochenta y nueve pesos con 25/100 (\$588.989,25), en -
cinco (5) pagarés de noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro -
pesos con 27/100 (\$98.164,87) con vencimientos en julio 31, a la
ta 31, septiembre 30, octubre 31, noviembre 30 de 1955 y un paga-
-rá de noventa y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos con 10/100
(\$98.164,90) con vencimiento en Diciembre 31 de 1955. La suma de
-atocientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos con 28/
100 (\$747.921,28) endosándole a favor de la sociedad cuatro (4) -
pagarés por ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y
cuatro pesos con 25/100 (\$49.444,25) c/u. y un (1) pagaré por -
-iento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos
con 28/100 (\$49.444,28) a cargo del Departamento y a favor del -
Instituto.- Estos pagarés tienen vencimientos en febrero 28 de -
1960, febrero 28 de 1961, febrero 28 de 1962, febrero de 1963 y



febrero 28 de 1964. - El Departamento del Valle paga el capital que suscribe de setecientos sesenta y un mil ciento noventa pesos (\$ 761.190,00) en dinero de contado que la sociedad declara recibido a su entera satisfacción.

El Municipio de Candelaria paga su aporte en la siguiente forma: cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000,00) en dinero de contado que la sociedad declara recibido a su entera satisfacción; el resto, o sea la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) en tres pagarés de diez mil pesos (\$10.000,00) c/u. con vencimientos en agosto 31, octubre 31 y diciembre 31 de 1964. El Municipio de Bucaramanga

paga su aporte en la siguiente forma: seis mil pesos (\$6.000,00) en dinero de contado que la sociedad declara recibidos a su entera satisfacción; el resto, o sea la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) lo paga el Municipio de Bucaramanga mediante el auxilio decretado para él en Artículo 10. de la ley 39 de 1958. Esta suma la reclamará, del Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de Fomento Municipal para entregarla a la sociedad en agosto de 1965. El Municipio de San Pedro

paga su aporte de diez mil pesos (\$10.000,00) en dinero de contado que la sociedad declara recibido a su entera satisfacción. El Municipio de Bolívar paga su aporte en la siguiente forma: cinco mil pesos (\$5.000,00) en dinero de contado que la sociedad declara recibido a su entera satisfacción; el resto, o sea la suma de quince mil pesos (\$15.000,00) en cinco pagarés de tres mil pesos (\$3.000,00) c/u., con vencimientos en agosto 31, septiembre 30, octubre 31, noviembre 30 y diciembre 31 de 1964. El Municipio de Alcaldía

paga su aporte de veinticinco mil pesos (\$25.000,00) en dinero de contado que la sociedad declara recibido a su entera satisfacción. - ARTICULO CUARAGESIMO SEGUNDO. - Todos los Municipios del Departamento interesados en la construcción de acueductos y alcantarillados tendrán derecho a ingresar en la sociedad mediante la suscripción de acciones de ella en la cantidad y forma de pago que determine la Junta Directiva, la cual pro-

...

cederá teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 2270 de 1957 y de leyes o decretos que lo sustituyan. - Por su parte, el accionista Instituto, con base en las disposiciones legales citadas, reconocerá a los Municipios accionistas un presupuesto anual de renta inferior de \$10,000,00 al 10% del valor de su inversión en la construcción de las respectivas obras, una vez que se hayan ejecutado y liquidado, hecho todo al efecto transpaso de un número igual de acciones, y siempre que el Municipio haya cumplido por su parte, para con la sociedad, con las obligaciones que les impone las mismas normas legales, mientras dure su vigencia. Todo es sujeto a las disposiciones del Decreto 2270 de 1957 y de las leyes o decretos que lo sustituyan. - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. - Para la efectividad del contrato los aportes a que se comprometen las entidades Instituto, Departamento y Municipios, en la una de ellas incorporará en su presupuesto anual y en las partidas correspondientes. - ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - Los Municipios del Departamento, accionistas de la sociedad, se comprometen a suministrar gratuitamente el uso de los terrenos que sean necesarios para la construcción de las plantas obras de acueductos y alcantarillados que hayan a emprenderse para sus respectivos servicios para cuyo efecto la sociedad tiene obligación y hacer uso de las tierras pertenecientes por todo el tiempo que las obras colmen prestando servicio. - El suministro de los terrenos lo harán los Municipios tan pronto como lo exige la Junta Directiva de la sociedad. - ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. - El Instituto Nacional de Fomento Municipal y el Departamento del Valle del Cauca, se obligan a suscribir acciones en reserva, en la cantidad y forma de pago estipuladas en el contrato de financiación celebrado entre ambas entidades el 15 de enero de 1958 y en las actas adicionales de fechas 23 de octubre de 1958 y 2 de abril de 1959 para la construcción de obras de acueductos y alcantarillados en el Departamento del Valle del Cauca, y los futuros aportes de las mencionadas entidades, serán tomados del mismo fondo. - ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. - Los contratos ce-



lebrados por el Instituto en desarrollo del mencionado contrato maestro, continuarán ejecutándose por la sociedad, la cual se subroga en los derechos y obligaciones emanadas de aquellos contratos.- Igualmente la

sociedad tomará a su cargo el cumplimiento y ejecución del mencionado contrato, en lo que se relaciona al Instituto y al Departamento.-

C A P I T U L O T R E C E . - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.

Ningún empleado cesa en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo el que deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien haga el nombramiento. -

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Cuando en un periodo cualquiera no se salieran los sueldos de los empleados de la sociedad, éstos continuarán con la remuneración de que disfrutaban en el periodo anterior, hasta que por quien correspondía se hicieren nuevos señalamientos.-

C A P I T U L O C A T O R C E . - EMERAJENTOS.- ARTICULO

CUADRAGESIMO NOVENO.- Háganse para el periodo que principia en la fecha de esta escritura y que termina el día de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del año entrante,

los siguientes nombramientos: Gerente de la sociedad señor Ingeniero Alvaro Valáquez Lora, Mayor y vecino de Cali; Serán Suplentes del Gerente, primero, segundo, en su orden y para el mismo periodo los señores Ingeniero Adolfo León Silva, Mayor y vecino de Cali, y Luis Alberto Silva, Mayor y vecino de Bogotá.- ARTICULO

QUINTESIMO.- En el primer periodo y hasta la reunión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva de la Sociedad estará constituida por: 1o.- Gerente Instituto Na-

- cional de Fomento Municipal.- 2o.- Gobernador del Departamento del Valle del Cauca.- 3o.- Interventor Jefe Seccional de Inspección en el Valle.- 4o.- Secretario de Obras Públicas del Departamento.- 5o.- Personero de Candelaria.- Suplentes.- 1o. Mediano Marcos Gómez. - 2o.- Secretario de Hacienda Departamental. - 3o.- Interventor Ayudante Seccional de Inspección en el Valle.- 4o.- Jefe de la Oficina



de Ing. Sanitario de la Secretaría de ... Departamental; So-
feronero de San Pedro.- ARTICULO ADMINISTRATIVO TERCERO.- El
Revisor Fiscal, para el primer periodo hasta la reunificación de la Junta
Directiva General de Accionistas con el Revisor Fiscal de la sociedad el
señor Alfredo Sánchez, originario de esta y vecino de Cali, como
ante, el señor José ... de Cali, como
Su lente.- ARTICULO ADMINISTRATIVO CUARTO.- Se
extracta social de esta escritura, con las indicaciones que se
hacen en el artículo décimo del Decreto 100 de 1966, con el fin de
que en la Secretaría de la Cámara de Comercio de Cali, debidamente
certificado por el Notario que lo autorice, para los efectos del
registro y publicación que se refiere el Artículo 11 del mismo
decreto.- ARTICULO ADMINISTRATIVO QUINTO.- HONORARIOS DE LA JUNTA
Y SUELDO DEL REVISOR.- Los socios fundadores fijaron al momento de
llevarse a escritura pública el presente contrato, y en acta o do-
cumento privado, por separado, los honorarios que devengaron los
miembros de la Junta Directiva de la sociedad y el sueldo del Ge-
rente y del Revisor Fiscal, en el período comprendido entre la fe-
cha de la constitución de la sociedad y la reunión de la primera
Asamblea General de Accionistas en el mes de febrero de 1966.- Los
acuerdos suscritos por los Concejos Municipales de Candelaria, Gua-
carí, San Pedro, Alcalá y Bolívar y lo pertinente del Decreto 100
de 1966, a que se hizo referencia en el texto de esta escritura, en
copia, se agregan al protocolo para insertarlos en las que de es-
te instrumento se exigían.- Se advirtió lo relativo al registro de
portura de este título y firma, con los testigos ya citados por
ante mí, de todo lo cual doy fe.- También se protocoliza el Acuer-
do #157 de 1969 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de
Fomento Municipal. - En el original - testado "numéricos" - "a" -
"y elegir y remover a las personas que deben desempeñarlos" "ha" -
"Los demás" No Valen.- Entre-lineas: "esos" - "Personas" - "cien-
to" - "en agosto 30 de 1966" - "Todas las" - "y en las actas adi-
cionales de fecha 15 de octubre de 1958 y 2 de abril de 1962". Sí

C19158375



Valen.- (Fdos.) Rafael Uribe Uribe.- L.M. -ma-
 yor de 50 años.- Absalón Fernández de Soto. -L.
 E. mayor de 50 años.-Hernando Victoria-L.M. #
 27765 D. # 12 de Cali.- M.Carvajal R.-L.L.#34472
 D.L.#12 de Cali.-Alvaro López D.-L.L.#68381 D.

#15 de Buca.-Carlos R. López.-L.L.#26 D. # 3 de Palmira.- Hernán A-
 vila-L.L.#103686 D.#12 de Cali.- (fgos.) R.J. Rodríguez.-Hernando Or-
 tiz R. (fgo.) Marco Antonio Cuerrero, Bot. lo.- Sellado y Estampillado.-

" I N S E R T O S "

RESOLUCION No. 1978 DE 1958 (Julio 2)

por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1920, RESUELVE: ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de Candelaria, por conducto del Alcalde respectivo, el acuerdo número 11 de fecha junio 23/58", por el cual se dispone que el Municipio suscriba acciones en una sociedad".- COMU- NIQUESE Y PUBLIQUESE.-Dada en Cali, a 2 de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. (Fdo.) A. Fernández de Soto.-Gobernador del De- partamento. Hay un sello.- (Fdo.) Mario Hurtado Reina - Secretario de Gobierno. Hay un sello. - - - - RC7/tpz. - - - - -

A C U E R D O #11 (de 23 de Junio de 1958). -

Por el cual se dispone que el Municipio suscriba acciones en una sociedad. - El Concejo Municipal de Candelaria v., en uso de las atribuciones que le concede la Ley, A C U E R D O: Art. 1o.- El Municipio procederá a suscribir acciones hasta por SETENTA CINCO MIL PESOS L/OTE. (\$75.000,00) en la sociedad que se constituya con aportes del Instituto de Fomento Municipal, del Departamento del Valle del Cauca y de otras entidades de carácter público, para la construcción, ensanche y explotación de Acueductos, Alcantarillados y obras similares en el Valle del Cauca. - Art. 2o.- Los setenta y cinco mil pesos de que trata el artículo anterior, serán sus-

eritos por el Municipio de Candelaria en la siguiente forma: -
1.º 20.000,00) veinte mil pesos, al firmarse el contrato de la cons-
titución de la Sociedad en referencias; (20.000,00) [Intervención de]
pesos tomados del Art. 1.º de la Ley N.º 1.454 y (20.000,00) -
treinta mil pesos en tres pagarés de once mil pesos (30.000,00) el
cada uno, con vencimiento el veinte (20) de mayo de 1954. Miembro N.º
de 1.954. - Art. 1.º.- Los señores [Intervenciones] de este Acuerdo
se tomarán de las siguientes cantidades: Cincuenta mil pesos
(50.000,00) del capítulo 1.º de este Acuerdo y de la pre-
sente vigencia, y veinticinco mil pesos (25.000,00) del Art. 1.º
de la Ley N.º 1.454; para la Sociedad que se funda para las obras
del Alcantarillado y saneamiento del Acueducto, de que estas acciones
tienen tal destinación. - Art. 2.º.- El Municipio podrá figurar como
socio fundador en la sociedad que se constituye por medio de la cual se
constituya la Sociedad que se refiere en este Acuerdo. - Art. 3.º.-
Autorízase a los señores [Intervenciones] y al Jefe del Municipio para
que en representación del mismo Municipio, intervengan en todos
los actos referidos en la constitución de la sociedad, suscrip-
ción de acciones, recibo de títulos, etc. - Art. 4.º.- Asimismo se
autoriza a los señores Alcaldes y Jueces Municipales para cele-
brar, si ello fuere necesario, operaciones de crédito con el fin
de atender al pago del monto Municipal a la Sociedad o a la sus-
cripción de acciones en la misma y para celebrar los contratos, o inter-
venir en los contratos de empréstito. - Art. 5.º.- El presente Acuerdo rige
desde su sanción. - Lado en el salón de sesiones del Consejo Munici-
pal de Candelaria v. a los 24 días del mes de Junio de 1954.- El
Presidente del Consejo, (fdo.) FAYO C. ETIENNA.- El Secretario, (fdo.)
LUIS C/ PERA C. - - - - - C E N T R A L I Z A D O: El suscrito Se-
cretario del Consejo Municipal de Candelaria v., Certifica que el
presente Acuerdo fué leído, puesto en discusión y aprobado por el
H. Consejo Municipal en tres sesiones distintas ocurridas en días
diferentes. - Pasa así al despacho del señor Alcalde para la san-
ción respectiva. - Candelaria Junio 26 de 1954. - (fdo.) LUIS C. PERA



Secretario. - - - - ALCALDIA MUNICIPAL. -SE-
(RE)ANIA. - CANCELARIA Junio 25 de 1.959. - Re-
cibido en la fecha, para a la mesa del Se-
nor Alcalde (Vno) LUIS A. SALAZAR T. Srto. -

A L C A L D I A M U N I C I P A L. - Can-

celaria Junio 25 de 1959. - - P U B L I C O E S L Y E J E C U T E -
S E. - (fdo) Hugo Horacio Arango, Alcalde Municipal (fdo) Luis A.

Salazar T., Srto. - - C E R T I F I C A C I O N: Alcaldia Municipal,

Secretaria. - CANCELARIA v. Junio 25 de 1.959. - El suscrito Secre-

tario de la Alcaldia Municipal de Candelaria v., C E R T I F I C A:

que el presente acuerdo fue leído por unido hoy día de concurren-

cia publica. - (fdo. LUIS A. SALAZAR T. Secretario) - - - Es fiel

copia tomada del libro de acuerdos respectivo, (fdo) Luis C. Fern

C. Srto. del Concejo. - CANCELARIA Junio 26 de 1959. - - - Hay un

sello. - - - - -

RESOLUCION No. 1950 DE 1959 (Junio 30)

por la cual se ordena devolver sin observaciones un acuerdo
Municipal.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las
atribuciones que le confiere el artículo 12 de la ley 72 de 1926,

R E S U E L V E: MUNICIPIO UTOCO: Devolvase sin observaciones al
Concejo Municipal de Alcalá, por conducto del Alcalde respectivo,

el acuerdo número 13 de fecha junio 11/59", por el cual se dispo-
ne que el Municipio, suscriba acciones en una sociedad." COMUNIQUE-

SE Y PUBLIQUE. - En Cali, a 20 de junio de mil novecientos
cincuenta y nueve. (fdo.) ABELARDO GONZALEZ, Gobernador del

Departamento. (fdo.) LARIO MONTAÑO REINA, Secretario de Gobierno. -
Es fiel copia, Cali, julio 14 de 1959. - (fdo.) - Cuentas. Hay

un sello. - - - - -

A C U E R D O No. 13 - Junio 11 de 1.959. -

Por el cual se dispone que el Municipio de Alcalá Valle, suscriba
acciones en una sociedad. - El Concejo Municipal de Alcalá (V.),

en uso de sus atribuciones legales A C U E R D O: Art. 10. - El mu-



...cederá a ... por la suma de veinticinco mil
... que se constituya con n-
... del Valle del
Cauca y de otras entidades de derecho público, para la construcción
y explotación de Acueductos, Alcantarillas y Obras de saneamiento
... - Art. 1.º - El municipio
... en la escritura pública, por medio
de la cual se constituye la sociedad a que se refiere el artículo
anterior. - Art. 2.º - Autorízase al señor Concejal Sr. ... que
en nombre y representación del Municipio de Alcalá (V.), intervenga
en todos los actos relacionados con la sociedad, suscripción de
acciones, emisión de títulos etc. - Art. 3.º - Así mismo se autoriza
al señor Concejal Sr. ... a celebrar, si ello fuere necesario, o-
peraciones de crédito, con el fin de atender al pago de los gastos del
Municipio y la sociedad o a la suscripción de acciones de la misma, y
para celebrar los contratos y otros actos de derecho. - Art.
5.º - El presente Acuerdo rige desde su sanción. - Leído en Alcalá -
Valle, en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a
los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta
y nueve. El presidente, (fdo.) Roberto Gómez A. - La Secretaria, -
(fdo.) Silvia Martínez Osorio. - - CONCEJO MUNICIPAL -- SEPTIEMBRE.
Alcalá Valle, junio 19 de 1959. C E N T R O A: El suscrito Se-
cretario del Honorable Concejo Municipal de Alcalá Valle, en dos
sesiones que se verificaron en días distintos. (fdo.) SILVIA MARTÍ-
NEZ OSORIO. Secretaria. - Recibido hoy veintinueve de junio de mil no-
vecientos cincuenta y nueve, en el despacho (fdo.) CARLOS SEVERO
VILAQUIRAN D. Secretario. - - ALCALDIA MUNICIPAL - Alcalá (V.),
veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. S A N C I O-
NADO POR EL ALCALDE: - El Alcalde Militar, (fdo.) Tte. JAMES
ESTABA RUIERO. - El Secretario, (fdo.) CARLOS SEVERO VILAQUIRAN D. -
El infrascrito Secretario de la Alcaldía Municipal de Alcalá (V.)
R A C E C O N S T A R: Que el presente Acuerdo fué leído en el día
de hoy veintinueve de junio, día de mercado en la población, por los

SECRETARÍA

C19158391



micrófonos de la Iglesia Parroquial. -El Secretario, (fdo.) Carlos Severo Villaquirán D. Es fiel copia, (fdo.) Ilegible - Cali, Julio 1. de 1959. - Hay un sello. - - - - -

RESOLUCION No.2042 DE 1959 (Julio 10)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal. - El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1950, R E S U E L V E: ARTICULO UNICO.- Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de Bolívar, por conducto del Alcalde respectivo, el acuerdo número 1 de fecha junio 20/59", por el cual se autoriza la constitución de una sociedad, la firma de la escritura correspondiente y la contratación de un empréstito". - DOCUMENTOS Y FUENTES. - Dada en Cali, a 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. (fdo.) ASESOR FERNANDEZ DE SOTO, Gobernador del Departamento. (fdo.) MARIO HURTADO REINA, Secretario de Gobierno. Es fiel copia. Cali, julio 1. de 1959. (fdo.) Ilegible. Hay un sello. - - - - -

A C U E R D O No. 1 - Del 10 de Junio de 1959. -

Por el cual se autoriza la constitución de una sociedad, la firma de la escritura correspondiente y la contratación de un empréstito. - El Concejo Municipal de Bolívar y., en uso de sus atribuciones legales A C U E R D O: Art. 1o.- El Municipio de Bolívar por conducto de su Personero Municipal, procederá a suscribir acciones hasta por la suma de veinte mil pesos (20.000,00) en la sociedad que se constituye con aportes del Instituto de Fomento Municipal, del Departamento del Valle del Cauca y otras entidades de derecho público, para la construcción y explotación de acueductos, alcantarillados y obras o empresas similares en el Valle, con especialidad con miras a que el acueducto del Municipio de Bolívar, sea de los preferentemente atendidos.-Art. 2o.-El Municipio podrá figurar como socio fundador en la escritura pública por medio de la cual se constituye la sociedad a que se refiere el artículo anterior.



rior, y en consecuencia, deberá hacer parte activa como miembro
en la Junta Directiva de la sociedad; Art. 6.- Autorízase al Alcaldede
Municipal para que en nombre y en representación del Municipi-
cipio de Bolívar, velando por el estricto cumplimiento de los artículos
anteriores, intervenga en todos los actos relacionados
con la constitución de la sociedad, suscripción de acciones, recibos
de título etc. etc. - Art. 7.- Asimismo autorízase al Alcaldede
Municipal, para celebrar con cualquier entidad o persona las o-
peraciones de crédito necesarias para atender el pago del aporte
del Municipio a la sociedad y para celebrar los correspondientes
contratos de empréstitos hasta por la suma de veinticinco mil pesos
m/cte. (P. 20,000). - Art. 8.- El presente Acuerdo recibirá su sanción.
- Hecho en el Concejo Municipal de Bolívar, en el salón del Valle
del Cauca, República de Colombia, en el salón de sesiones del H. Con-
cejo Municipal a las veintidós horas del mes de junio de mil nove-
cientos cincuenta y nueve. - El Presidente del H. Concejo, (fdo.) A-
BRI MONTAÑO - El Secretario, (fdo.) CARLOS VILLA L. - El sus-
crito Secretario del H. Concejo Municipal de Bolívar, (fdo.) J. C. A.
- El C. A. que el Acuerdo anterior fué discutido y aprobado por el
H. Concejo Municipal, en dos sesiones que se celebraron en días
distintos. Bolívar 20 de junio de 1959. El Sr. (fdo.) LUIS MARCELO
VILLA L. - Al Despacho del señor Alcalde. Bolívar, 20 de junio
de 1959. - El Secretario de la Alcaldía, (fdo.) MARIO MENDEZ P. - A
DES.- Alcaldía Municipal Bolívar (Valle) Junio 16 de 1959. Publí-
quese y ejecútase. Llévese a la Gobernación del Departamento para
la sanción correspondiente. - El Alcalde Municipal (fdo.) J. Ele-
dio Girón G. - El Secretario (fdo.) MARIO MENDEZ P. - El suscrito
Secretario de la Alcaldía Municipal de Bolívar (Valle) C. E. R. 1 -
- El C. A. que el Acuerdo anterior fué publicado por bando, en cum-
plimiento del Auto que precede y en consecuencia lo envío a la Go-
bernación del Departamento para la sanción correspondiente. El Sr.
(fdo.) MARIO MENDEZ P. - Es fiel copia. Cali, Julio 14 de 1959. (fdo.)
Eligible. Hay un sello. - - - - -



RESOLUCION No. 1951 DE 1959

(Junio 30)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal. - El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de

las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926, RESUELVE: ARTICULO UNICO.- Devuelvase sin observaciones al Concejo Municipal de San Pedro, por conducto del Alcalde respectivo, el acuerdo número 8 de fecha junio 17/59", por el cual se dispone que el Municipio suscriba acciones en una sociedad. - CONCEJO MUNICIPAL Y PUEBLO DE SAN PEDRO, en Cali, a 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. - (fdo.) ABRIL FERNANDEZ DE SOTO, Gobernador del Departamento. - (fdo.) LUIS PUIGGALI REINA, Secretario de Gobierno. Es fiel copia, (fdo.) Ilustre. Cali, julio 14 de 1959. Hay un sello. - - - - -

RESOLUCION No. 8 (Junio 17 de 1959)

Por el cual se dispone que el Municipio suscriba acciones en una Sociedad. - El Concejo Municipal de San Pedro, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE: Artículo primero.- El Municipio procederá a suscribir acciones por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$10.000,00) o más, en la sociedad que se constituya con aportes del Instituto de Fomento Municipal, del Departamento del Valle y otras entidades de derecho público para la construcción y explotación de Acueductos, Alcantarillados y obras o empresas similares en el Valle. - Artículo segundo.- El Municipio firmará como socio fundador en la escritura pública por medio de la cual se constituya la sociedad a que se refiere el artículo anterior.- Artículo Tercero.- Autorízase al personero para que en nombre y representación del Municipio intervenga en todos los actos relacionados con la constitución de la sociedad, suscripción de acciones, recibo de títulos - etc. - Artículo Cuarto.- Asimismo se autoriza al personero Municipal para celebrar, si ello fuere necesario operaciones de crédito, con el fin de atender el pago del aporte del Municipio a la socie-



dad o en la suscripción de acciones en la misma y para celebrar los
correspondientes contratos de empréstitos. - Artículo quinto.- El
presente acuerdo número CIL de fecha junio 17 de 1958 en el cual se suscri-
ben las 20 acciones fundadas en San Pedro, Valle, a los dieciocho de
junio del presente año de mil novecientos cincuenta y nueve.- el -
presidente, (fdo.) GABRIEL G. G. D.- El Secretario, (fdo.) CALA CCOGO U.
CCOGO U. - Artículo sexto: El presente acuerdo fue discutido y
aprobado por el H. Concejo Municipal en dos sesiones celebradas en
días distintos, San Pedro, Junio 17 de 1958. (fdo.) CALA CCOGO U.
Secretaría.- ALCALDIA MUNICIPIAL San Pedro, Valle, dieciocho de ju-
nio de mil novecientos cincuenta y nueve. EJECUTIVO MUNICIPAL. -
El Alcalde, (fdo.) FELIX M. GUILIAN C.- El Secretario, (fdo.) HERMI-
BERTO AMILBERTA J. - Artículo séptimo: El presente acuerdo
fue publicado por bando en un día de concurso como lo ordena la -
ley. - San Pedro, Junio 17 de 1958. (fdo.) Heriberto Amilberta J.-
Secretaría. La Fiel copia, Cali, Julio 1 de 1958. (fdo.) Ilegible
Hay un sello. - - - - -

RESOLUCION No. 15 de 1958 (Junio 21)

Por lo cual se dispone conlleva sin observaciones un acuerdo
Municipal.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus
atribuciones que le confiere el artículo 11 de la ley 72 de 1928,
RESOLUCION No. 15 de 1958. - Devuélvase sin observaciones al
Concejo Municipal de San Pedro, por conducta del Alcalde respectivo,
el acuerdo número CIL de fecha junio 17/58, por el cual se dispo-
na que el Municipio suscriba acciones en una sociedad ". COMUNIQUE-
SE Y PUBLIQUESE. - Dada en Cali, a 20 de junio de mil novecientos
cincuenta y nueve. (fdo.) ASESOR PRESIDENTE DE SOLO, - Gobernador
del Departamento. (fdo.) PANIC HUMARDO RIVERA, Secretario de Gobier-
no.- La Fiel copia, Cali, Julio 14 de 1958. (fdo.) Ilegible. Hay
un sello. - - - - -

ACUERDO No. 11 - Junio 12/58.-

Por el cual se dispone que el Municipio suscriba acciones en una



Sociedad. - El Concejo Municipal de Guacarí, en uso de sus atribuciones legales, A-CUERDA: Art. 1o. -El Municipio procederá a suscribir acciones hasta por la suma de veintiseis mil pesos m/cte. (\$26.000,00) en

la sociedad que se constituya con aportes del Instituto de Fomento Municipal, del Departamento del Valle y otras entidades de derecho público para la construcción y explotación de Acueductos, Alcantarillados y obras o empresas similares en el Valle del Cauca. - Art. 2o. - El Municipio podrá figurar como socio fundador en la escritura pública por medio del cual se constituye la sociedad a que se refiere el artículo anterior. - Art. 3o. - Autorízase al Personero Municipal para que en nombre y representación del Municipio intervenga en todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad. - Art. 4o. - Asimismo, se autoriza al Personero Municipal para celebrar, si ello fuera necesario, operaciones de crédito, con el fin de atender al pago del aporte del Municipio a la Sociedad o la suscripción de acciones en la misma y para celebrar los correspondientes contratos de empréstito y recibir títulos. - Art. 5o. - El Municipio suscribirá los veintiseis mil pesos m/cte. \$26.000,00 de que trata el artículo primero del presente acuerdo, en la siguiente forma: Del aporte que le corresponde al Municipio de la Ley 31 de 1972, la suma de veinte mil pesos m/cte. \$20.000,00. - Art. 6o. - Contracrédito del artículo 5o, Departamento de Obras Públicas, Capítulo X, del presupuesto de la actual vigencia fiscal, la suma de seis mil pesos m/cte. \$6.000,00. - Art. 7o. - Créase el artículo 31 A, "para suscribir acciones en la Sociedad de acueductos", suma que se tomará del contracrédito de que trata el artículo anterior. - Art. 8o. El presente acuerdo regirá desde su sanción legal. - Dado en el Salón de sesiones del H. Concejo Municipal, hoy doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. - El Presidente, (fdo.) JAIME SALCEDO. - El Srío. (fdo.) ALFONSO SANCHEZ. - C E R T I F I C A C I O N: El suscrito Secretario del



Consejo Municipal de Guacarí, C. R. T. E. I. C. G. de el presente Acuerdo, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes, así: 17 y 28 de Mayo último, y 11 de Junio de 1955. - El Secretario (Cdo.) ALBERTO CALVO GARCÍA. - GUACARÍ (VALLE), Recibido hoy 11 de Junio de 1955, para el despacho al señor Alcalde. (Cdo.) ANTONIO FERNÁNDEZ DE SOTO, Jefe de Despacho, GUACARÍ (VALLE), Junio diecinueve de mil novecientos cincuenta y nueve. GUACARÍ (VALLE), Junio diecinueve de mil novecientos cincuenta y nueve. (Cdo.) ANTONIO FERNÁNDEZ DE SOTO, Jefe de Despacho, GUACARÍ (VALLE). - El Secretario, (Cdo.) ANTONIO FERNÁNDEZ DE SOTO, Jefe de Despacho, GUACARÍ (VALLE). Los suscritos Alcalde Municipal y Secretario CELESTINO GARCÍA que el anterior Acuerdo fué publicado por bando hoy diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Alcalde, (Cdo.) ALBERTO CALVO GARCÍA. - El Secretario, ANTONIO FERNÁNDEZ DE SOTO. - Se hizo copia, (Cdo.) Dilecta. Cali, Julio 14 de 1955. Hay un sello. - - -

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI (Diciembre 1955)

Sobre presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1956, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, DON CALVO GARCÍA, en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el artículo 70. de la ley 47 de 1945, y Considerando:..... D e c r e t a: - Artículo 10. - - - - Artículo 20. - - - - Artículo 20.- El Gobernador del Departamento queda autorizado para celebrar todo clase de contratos: para refundir y suprimir los, para fijar y modificar asistencias civiles; para crear, reorganizar, refundir y suprimir dependencias administrativas gubernamentales y, en general, para adoptar las medidas que sean necesarias para mantener el equilibrio presupuestal. Cuando se trate de organización o reorganización en el personal de instituciones, en ningún caso el gasto excedera de las apropiaciones señaladas en el presupuesto para sueldos del respectivo departamento administrativo. - - - - - CUMPLASE, PUBLIQUESE Y EJECUTESE. Dado en Cali, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). - - (Cdo.) ANTONIO FERNÁNDEZ DE SOTO, Gobernador. ANTONIO SAUCEDO CARRASQUILLA } Secretario de Gobierno. - ROGERIO -

C19158



CAROLINA BARRAZ - Secretario de Hacienda. PA-
 BLO LAMARCA DE FUENTES - Secretario de Educa-
 ción. - MELICER BARRONQUEZ GOMEZ. - Secretario
 de Salud Pública. - GUILLERMO ESCOBAR PAVIA -
 Secretario de Agricultura y Ganadería. - SER-

MARCO RODRIGUEZ - Secretario de Obras Publicas. - DOMINGO CAJALLA
 RODRIGUEZ - Secretario de Justicia y Trabajo. - La fiel copia, (fco.)
 A. Ruiz V. - Sub-secretario de Hacienda. Hay un sello. - - - - -

ACUERDO No. 17 DE 1959 (Julio 13)

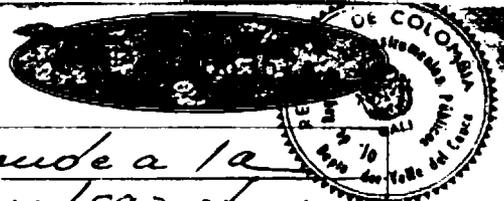
Por el cual se da una autorización al señor gerente del Instituto.
 LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURO SOCIAL, en uso de
 sus atribuciones legales, A VUELA DE LA ARTICULO 10.- Autoriza
 al señor gerente del Instituto Nacional de Seguro Social, pa-
 ra que directamente suscriba con el Instituto la escritura -
 pública de constitución de una sociedad anónima entre esta entidad,
 el Departamento del Valle y algunos municipios, los de dicho Departamen-
 to, para delegar tal autorización en favor de sus empleados
 jubilados. ARTICULO 20.- Este acuerdo rige desde la fecha de su
 expedición. DADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL 13 DE JULIO
 DE 1959. - CARLOS VILLA, (fco.) C. Secretario - por Ministro de Fomento.
 Hay un sello. - El secretario, (fco.) Jorge Trice Restrepo. Hay un
 sello. - La fiel copia también del Sr. (fco.) Jorge Trice Res-
 tepo. - Sub-gerente Secretario. Hay un sello. - - - - -

Es tercera copia:

se expide por la sociedad " ... " en quince (15) fojas útiles hoy 22 de Julio
 1959. - Ley 108 de 1958. - ...

Antonio Cherrero
 Antonio Cherrero,
 Notario

/Jer.



La nota corresponde a la
E 3043 Julio 16/59 notario
1º Cal.

1 JUL 1959

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CENJURO

Col. 1450000 30 de Junio 1967
Registrada la anterior escritura en el tomo 30 de

1459 en las siguientes libras
Libro 1º Tomo 1459 Libras 28
Libro 2º Tomo 1459 Libras 28
HIPOTECAS Tomo 1459 Libras 28
Gastos Tomo 1459 Libras 28

Recibido 75
Quinta 10/59

El Registrador
Alfonso B. [Signature]
REGISTRACION